



MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARIA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RELACIONES LABORALES

D. HECTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,

CERTIFICA:

Que, con fecha 11 de junio de 2021 se ha reunido de forma telemática por videoconferencia y presencial la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

En dicha reunión, los sindicatos UGT, CCOO y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a los requisitos de titulación de la Especialidad de conducción de vehículos de transporte por carretera, en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2
28071 MADRID

CSV : GEN-c865-ae86-5a1d-57b4-c0dc-1fb8-98e1-f0df

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 17/06/2021 08:32 | Sin acción específica





ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LA ESPECIALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA.

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 4.a), que en aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Medio, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso. Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se ha definido la siguiente especialidad:

grupo profesional	ESPECIALIDAD
E2	CONDUCCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA
TITULACIÓN EXIGIDA	
Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por carretera (Familia Profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos)	

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que



dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.

Vista la correspondiente propuesta del Ministerio de Hacienda relativa a la especialidad y titulación señaladas en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

ACUERDA

PRIMERO: Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la especialidad E2 – CONDUCCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.d) del IV Convenio Único, los siguientes requisitos:

- **TITULACIÓN:** Cualquier Título de Formación Profesional de Grado Medio (Técnico) o, en su defecto, el Título de Bachiller o equivalentes.

- **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** Permiso de Conducción de la Clase correspondiente, según el tipo de vehículos que requiera el contenido de la prestación laboral en concreto.

SEGUNDO: A los efectos de lo previsto en el artículo 7 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean esta especialidad vendrá determinado por los perfiles profesionales correspondientes al Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera o, en su caso, la titulación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

TERCERO: Los procesos de acceso, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con esta especialidad incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo valorarse como mérito para el acceso el estar en posesión del Título indicado en el punto SEGUNDO.

CUARTO: Lo previsto en el presente Acuerdo tendrá una vigencia no superior a 5 años desde la fecha de su firma, pudiendo revisarse en cualquier momento su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación del Título indicado en el punto SEGUNDO.

Por la Administración General del Estado

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

CCOO

CSIF

